



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato. 381/LXV-I.

Con fundamento en los artículos 81, 91,111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, en la sesión ordinaria cuadragésima novena celebrada el día 08 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó mediante firma electrónica certificada a la Unidad de correspondencia, de la Secretaría General del Congreso del Estado el 11 de noviembre del presente año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La presidenta municipal y el secretario de ayuntamiento mediante oficio número 01/531/2022, remiten como anexos a su iniciativa presentada lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión vigésima sexta ordinaria, acta número 49 de fecha 08 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2023;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023 y sus anexos correspondientes;
- d) Los siguientes anexos técnicos: I. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable. 2.Formatos 7a) Proyecciones de ingresos -LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF. 3 formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales -LDF, no aplica para el ejercicio fiscal 2023.

En la sesión ordinaria del pasado dieciséis de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el dieciséis de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las cuarenta y seis iniciativas, esto con la finalidad de analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas, un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad y diligencia debida, cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó mantener los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales de varios ejercicios fiscales, criterios que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Estos observados en cumplimiento a principios constitucionales y legales vigentes.

- d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 5.00%, como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
- e) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General Parlamentaria, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

d) Predial: Se efectuó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Agua potable: Se llevó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) Derecho de alumbrado público: Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil veintitrés.

Las diputadas y los diputados integrantes estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los Diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.

Como se mencionó en párrafos precedentes del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 4.0%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a tarifas y cuotas vigentes; incremento que se sitúa por debajo del porcentaje aprobado por estas Comisiones Unidas.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2023, el 5.0% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- Persisten presiones inflacionarias derivadas del entorno económico y geopolítico actual lo que ha provocado que, en el mes de agosto 2022 la inflación se ubique en un nivel 8.70% anual.

- Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, se observa una inflación acumulada de 5.54 por ciento de enero a agosto 2022, con una tasa promedio mensual de 0.68%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Además, las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2022 para el cuarto trimestre de 2022 de 8.1% y de 3.2% para el cuarto trimestre de 2023.

- En el marco macroeconómico 2023 de los CGPE 2023, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2022 es de 7.7% y de 3.2% para 2023. La inflación promedio anual para 2022 se prevé de 7.8% y de 4.7% para 2023.

- Una perspectiva de crecimiento económico anual de 2.4% en 2022 y de 3.0% en 2023, lo que representa un riesgo para que las arcas municipales puedan recuperar ciertos ingresos que subsanen sus gastos operativos y de inversión.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 3.95% no compensará el efecto inflacionario provocado por una inflación estimada de 7.7% para cierre de año, por lo cual, se estima una diferencia no cubierta de 3.75% sobre el incremento de cuotas y tarifas para 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 5.0% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.



En atención a los argumentos citados en supra líneas, resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Ingresos.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante propone para el ejercicio fiscal 2023, un incremento del 4% en el cobro de la cuota mínima de pago de impuesto predial. Respecto a los inmuebles rústicos y urbanos que no son sujetos de pago de cuota mínima; el iniciante propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores que se aplican a los inmuebles, el iniciante mantiene los vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

El iniciante propone mantener la tasa vigente, quedando en un 0.5%.

Impuesto de fraccionamientos.

El iniciante propone un incremento redondeado del 4.0%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

El iniciante no propone cambios a la tasa.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

El iniciante no contempla cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Al igual que los diversos anteriormente relatados, el cuerpo edilicio iniciante mantiene la misma tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

El iniciante no propone variación en la cuota vigente.



Derechos.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En este derecho, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, con un incremento generalizado del 4%.

Servicios de panteones.

En los conceptos que agrupa el servicio público de panteones, el iniciante lo incrementa en un 4.0%.

Servicios de rastro.

En el presente apartado, el ayuntamiento iniciante determinó que los derechos a causar y liquidar se incrementarían en un 4.0%.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante incrementa en un 4.0% en todos y cada uno de sus rubros.

Servicios de tránsito y vialidad.

El iniciante incrementa en un 4.0%.



Servicios de estacionamientos públicos

Respecto al artículo 20, referente a derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos; el iniciante contempla dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de ley un incremento del 4.0%, sin embargo se observa que dicho incremento no se refleja en el proyecto de decreto o proyecto de articulado, el cual mantiene el costo vigente., por lo anterior y con base en los Criterios de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 referente al inciso C. Tercera Parte, numeral 6.6 Redondeo de Cantidades, que en su párrafo séptimo dice <<Adicional, si existe discrepancia entre la exposición de motivos y el proyecto de articulado, se tendrá a este último como la voluntad del Ayuntamiento>>., Por lo expuesto, estas comisiones unidas consideramos conveniente mantener el costo vigente en la propuesta de iniciativa de Ley.

Servicios de protección civil.

En este apartado el colegiado iniciante, al igual que los otros conceptos anteriormente definidos, sus tarifas las ajusto con un incremento del 4.0% con relación a su Ley vigente.

En atención al punto 6.36 *Por el servicio de protección civil*, que se contempla en el inciso C.4 *Derechos de los Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023*, estas comisiones unidas determinamos la conveniencia de mantener el numeral I referente a *Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos*, en estos mismos términos, a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicios de obra pública y desarrollo urbano

En este apartado el iniciante, de igual manera, ajustó el incremento al 4.0% con relación a su Ley vigente.

Dentro de la tabla de tarifas, en la columna de conceptos; respecto al numeral *VI Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de*, el iniciante agrega en su iniciativa los incisos *a) Uso Agrícola, b) Uso Pecuario, c) Uso Forestal, e) De Servicio, g) Uso Turístico o Recreativo, h) Uso Agroindustrial, j) Uso Parque Urbano, Jardín Público o Área Verde, k) Uso Equipamiento, y l) Uso Infraestructura Pública*, con su respectiva tarifa. Al respecto estas comisiones unidas determinamos que, del análisis realizado a la propuesta del iniciante, esta carece de estudios técnicos que cuantifiquen el costo de los servicios por la emisión de los permisos. Estas comisiones unidas determinamos mantener el esquema y los conceptos en los términos de la Ley vigente.

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa de cada uno de los servicios a prestar con un 4.0% de incremento con relación a su Ley vigente.

Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Los derechos por el cobro de los servicios de fraccionamientos y desarrollo en condominio se ajustan, en lo general, a un incremento del 4.0% con relación a su Ley vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

El órgano colegiado iniciante incremento sus tarifas al 4.0% con relación a la Ley de Ingresos vigente para dicha municipalidad.

Servicios en materia ambiental

En este apartado se mantiene el esquema vigente, con un incremento del 4.0% a las tarifas vigentes.

Cabe señalar que en atención con los Criterios de elaboración y presentación de la iniciativa de ley de ingresos municipal 2023, se retoma el segundo párrafo del artículo 26 de la ley vigente, lo anterior y toda vez que el iniciante prescindió de este párrafo en su propuesta, sin justificante.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El iniciante aumenta al 4.0% de incremento a las tarifas actuales.

Contribuciones de mejora.

Ejecución de obras públicas.

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Productos.

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos.

Por parte del iniciante, no propone modificar este apartado.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos Extraordinarios.

Cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.

Facilidades Administrativas.

Impuesto predial.

El ayuntamiento de Tarandacua o otorga como cuota mínima anual del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2023 la cantidad de \$293.00, la que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cobrará en los supuestos que establece el artículo que lo precisa, además de que otorga como facilidad un 15% de descuento a quienes cubran anticipadamente dicha contribución en el primer bimestre, exceptuando a aquellos que paguen cuota mínima.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.

Se mantienen los beneficios vigentes.

Alumbrado público.

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.86 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

De los Ajustes Tarifarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

En la fracción V del artículo 27, que establece el concepto de por cualquier otra certificación distinta a las anteriores, por certeza jurídica se modificó para quedar como omitió el enunciado final que establecía «*Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal*», a fin de no incurrir en discrecionalidad o ambigüedad.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se hace énfasis ya que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debe cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la ley este recurso, es para que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio de defensa.

Disposición Transitoria.

El decreto solamente contempla un artículo adjetivo correspondiente a la entrada de vigor de la Ley que se tiene prevista para el 1 de enero de 2023.

Finalmente, es de puntualizar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
1	Impuestos	\$3,178,969.76
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,302.50
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1,302.50
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,977,098.30
1201	Impuesto predial	\$2,901,847.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$33,454.50
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$41,796.80
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$25,542.73
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$862.28
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$24,680.45

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$175,026.23
1701	Recargos	\$172,997.27
1702	Multas	\$1,767.89
1703	Gastos de ejecución	\$261.07
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$55,945.89
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$55,945.89
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$33,567.53

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$22,378.36
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$2,033,868.56
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$612,763.41
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$322,587.75
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$290,175.66

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,421,105.15
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$88,446.79
4303	Por servicios de rastro	\$213,382.09
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$17,197.42
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,496.12
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,586.93
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$58,013.99
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,474.82
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,588.27
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$54,517.70
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$909,408.48
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$62,992.54

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,249,418.17
5100	Productos	\$1,249,418.17
5101	Capitales y valores	\$4,584.77
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$46,448.20
5103	Formas valoradas	\$13,201.93
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
5109	Otros productos	\$1,185,183.27
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$42,651.39
6100	Aprovechamientos	\$42,651.39
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$18,720.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$23,931.39
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$84,820,439.47
8100	Participaciones	\$62,088,678.45
8101	Fondo general de participaciones	\$26,639,057.69
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,325,123.31
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$923,734.33
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,078,272.77
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$476,007.90
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,646,482.45
8200	Aportaciones	\$22,010,287.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$13,574,301.00

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$8,435,986.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$721,474.02
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$4,718.77
8402	Fondo de compensación ISAN	\$72,254.92
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$357,961.33
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$286,539.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$312,926.96
9100	Transferencias y asignaciones	\$312,926.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$312,926.96
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$91,694,220.20
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuao, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$440,821.40
5100	Productos	\$440,821.40
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$440,821.40
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,957,209.74
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,957,209.74
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$749,523.66
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$3,828,263.54
7322	Por servicio de alcantarillado	\$379,422.54
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$5,398,031.14
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,552.79	\$2,609.53
Habitacional Centro Medio	\$623.12	\$1,129.24
Habitacional Centro Económico	\$414.48	\$611.85

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Habitacional Económica	\$176.22	\$414.48
Marginada Irregular	\$76.11	\$170.58
Valor Mínimo	\$59.19	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,671.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,314.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,077.60
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,077.60
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,209.15
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,335.08
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,847.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,307.36
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,708.19
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,819.57
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,172.49

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,570.49
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$985.44
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$759.88
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$432.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,987.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,017.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,033.87
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,369.39
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,708.19
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,010.34
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,890.53
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,516.94
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,244.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,244.83
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$985.44
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$872.64
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,420.64

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,666.41
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,847.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,633.02
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,763.19
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,172.49
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,508.02
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,010.34
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,570.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,516.94
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,244.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,031.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$872.64
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$655.54
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$432.79
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,335.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,414.51
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,709.61

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,033.87
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,547.49
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,952.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,010.34
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,633.92
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,416.82
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,708.19
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,326.13
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,848.22
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,010.34
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,649.65
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,244.83
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,146.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,763.19
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,323.32
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,283.85
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,952.55

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,516.94

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$9,695.12
Temporal	\$3,986.87
Agostadero	\$1,913.07
Cerril, monte e incultivable	\$1,177.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14

Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$8.47
---	--------

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$23.28
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$47.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$64.84
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$80.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.55
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.55
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.13
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.84 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a)Doméstic o	Enero Febrer o	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiemb re Octubre	Noviembr e Diciembre
Cuota base	\$139.97	\$140.53	\$141.10	\$141.66	\$142.23	\$142.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

a)Domésti co	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiemb re Octubre	Noviemb re Diciembr e
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$2.15	\$2.16	\$2.17	\$2.18	\$2.19	\$2.20
2	\$4.57	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.66
3	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.41	\$7.44
4	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.49
5	\$13.56	\$13.62	\$13.67	\$13.72	\$13.78	\$13.84
6	\$17.14	\$17.21	\$17.28	\$17.35	\$17.42	\$17.48
7	\$21.01	\$21.09	\$21.18	\$21.26	\$21.35	\$21.43
8	\$25.15	\$25.25	\$25.35	\$25.45	\$25.55	\$25.65
9	\$29.56	\$29.68	\$29.79	\$29.91	\$30.03	\$30.15
10	\$34.30	\$34.44	\$34.57	\$34.71	\$34.85	\$34.99
11	\$39.26	\$39.42	\$39.57	\$39.73	\$39.89	\$40.05
12	\$44.55	\$44.73	\$44.91	\$45.09	\$45.27	\$45.45
13	\$50.15	\$50.35	\$50.55	\$50.75	\$50.96	\$51.16
14	\$55.98	\$56.21	\$56.43	\$56.66	\$56.88	\$57.11
15	\$62.13	\$62.38	\$62.63	\$62.88	\$63.13	\$63.38

a)Domésti co	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiemb re Octubre	Noviemb re Diciembr e
16	\$68.56	\$68.83	\$69.11	\$69.38	\$69.66	\$69.94
17	\$75.26	\$75.57	\$75.87	\$76.17	\$76.48	\$76.78
18	\$82.27	\$82.60	\$82.93	\$83.27	\$83.60	\$83.93
19	\$89.55	\$89.91	\$90.27	\$90.63	\$91.00	\$91.36
20	\$97.13	\$97.51	\$97.90	\$98.30	\$98.69	\$99.08
21	\$104.98	\$105.40	\$105.82	\$106.24	\$106.67	\$107.09
22	\$113.12	\$113.57	\$114.03	\$114.48	\$114.94	\$115.40
23	\$121.54	\$122.03	\$122.52	\$123.01	\$123.50	\$124.00
24	\$130.27	\$130.79	\$131.31	\$131.84	\$132.37	\$132.90
25	\$139.27	\$139.82	\$140.38	\$140.94	\$141.51	\$142.07
26	\$148.54	\$149.14	\$149.73	\$150.33	\$150.93	\$151.54
27	\$158.11	\$158.74	\$159.38	\$160.02	\$160.66	\$161.30
28	\$167.96	\$168.63	\$169.31	\$169.98	\$170.66	\$171.35
29	\$178.10	\$178.81	\$179.53	\$180.25	\$180.97	\$181.69
30	\$188.52	\$189.27	\$190.03	\$190.79	\$191.56	\$192.32

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
31	\$199.23	\$200.03	\$200.83	\$201.63	\$202.44	\$203.25
32	\$210.23	\$211.07	\$211.91	\$212.76	\$213.61	\$214.46
33	\$221.52	\$222.41	\$223.30	\$224.19	\$225.09	\$225.99
34	\$233.11	\$234.04	\$234.97	\$235.91	\$236.86	\$237.81
35	\$244.95	\$245.93	\$246.91	\$247.90	\$248.89	\$249.89
36	\$257.10	\$258.13	\$259.16	\$260.20	\$261.24	\$262.28
37	\$269.51	\$270.58	\$271.67	\$272.75	\$273.84	\$274.94
38	\$282.22	\$283.35	\$284.49	\$285.63	\$286.77	\$287.91
39	\$295.22	\$296.41	\$297.59	\$298.78	\$299.98	\$301.18
40	\$308.51	\$309.74	\$310.98	\$312.22	\$313.47	\$314.73
41	\$322.09	\$323.38	\$324.67	\$325.97	\$327.27	\$328.58
42	\$335.94	\$337.28	\$338.63	\$339.99	\$341.35	\$342.71
43	\$350.07	\$351.47	\$352.88	\$354.29	\$355.71	\$357.13
44	\$364.49	\$365.95	\$367.41	\$368.88	\$370.36	\$371.84
45	\$379.23	\$380.74	\$382.27	\$383.79	\$385.33	\$386.87

a)Domésti co	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiemb re Octubre	Noviemb re Diciembr e
46	\$394.21	\$395.79	\$397.37	\$398.96	\$400.56	\$402.16
47	\$409.50	\$411.14	\$412.78	\$414.43	\$416.09	\$417.76
48	\$425.06	\$426.76	\$428.47	\$430.18	\$431.90	\$433.63
49	\$440.91	\$442.67	\$444.44	\$446.22	\$448.00	\$449.80
50	\$457.05	\$458.88	\$460.71	\$462.56	\$464.41	\$466.26
51	\$474.95	\$476.85	\$478.75	\$480.67	\$482.59	\$484.52
52	\$493.15	\$495.12	\$497.10	\$499.09	\$501.09	\$503.09
53	\$511.72	\$513.77	\$515.82	\$517.89	\$519.96	\$522.04
54	\$530.64	\$532.76	\$534.89	\$537.03	\$539.18	\$541.34
55	\$549.88	\$552.08	\$554.29	\$556.50	\$558.73	\$560.97
56	\$569.48	\$571.76	\$574.05	\$576.34	\$578.65	\$580.96
57	\$589.41	\$591.77	\$594.13	\$596.51	\$598.90	\$601.29
58	\$609.68	\$612.12	\$614.57	\$617.02	\$619.49	\$621.97
59	\$630.31	\$632.83	\$635.37	\$637.91	\$640.46	\$643.02
60	\$651.30	\$653.91	\$656.52	\$659.15	\$661.78	\$664.43

a)Domésti co	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiemb re Octubre	Noviemb re Diciembr e
61	\$672.60	\$675.29	\$677.99	\$680.70	\$683.43	\$686.16
62	\$694.25	\$697.03	\$699.82	\$702.62	\$705.43	\$708.25
63	\$716.25	\$719.11	\$721.99	\$724.88	\$727.78	\$730.69
64	\$738.58	\$741.53	\$744.50	\$747.48	\$750.47	\$753.47
65	\$761.26	\$764.30	\$767.36	\$770.43	\$773.51	\$776.61
66	\$784.28	\$787.42	\$790.57	\$793.73	\$796.91	\$800.10
67	\$807.64	\$810.87	\$814.12	\$817.37	\$820.64	\$823.93
68	\$831.36	\$834.68	\$838.02	\$841.37	\$844.74	\$848.12
69	\$855.42	\$858.84	\$862.28	\$865.73	\$869.19	\$872.67
70	\$879.82	\$883.34	\$886.87	\$890.42	\$893.98	\$897.56
71	\$904.55	\$908.17	\$911.80	\$915.45	\$919.11	\$922.79
72	\$929.64	\$933.35	\$937.09	\$940.84	\$944.60	\$948.38
73	\$955.04	\$958.86	\$962.70	\$966.55	\$970.42	\$974.30
74	\$980.80	\$984.73	\$988.67	\$992.62	\$996.59	\$1,000.58
75	\$1,006. 93	\$1,010. 96	\$1,015. 00	\$1,019. 06	\$1,023.14	\$1,027.23

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
76	\$1,033.39	\$1,037.52	\$1,041.67	\$1,045.84	\$1,050.02	\$1,054.22
77	\$1,060.17	\$1,064.41	\$1,068.66	\$1,072.94	\$1,077.23	\$1,081.54
78	\$1,087.29	\$1,091.64	\$1,096.00	\$1,100.39	\$1,104.79	\$1,109.21
79	\$1,114.79	\$1,119.25	\$1,123.72	\$1,128.22	\$1,132.73	\$1,137.26
80	\$1,142.62	\$1,147.19	\$1,151.78	\$1,156.38	\$1,161.01	\$1,165.65
81	\$1,170.77	\$1,175.45	\$1,180.15	\$1,184.88	\$1,189.61	\$1,194.37
82	\$1,199.29	\$1,204.08	\$1,208.90	\$1,213.74	\$1,218.59	\$1,223.46
83	\$1,228.14	\$1,233.05	\$1,237.98	\$1,242.93	\$1,247.90	\$1,252.90
84	\$1,257.33	\$1,262.36	\$1,267.41	\$1,272.48	\$1,277.57	\$1,282.68
85	\$1,286.86	\$1,292.01	\$1,297.18	\$1,302.37	\$1,307.58	\$1,312.81
86	\$1,316.74	\$1,322.01	\$1,327.30	\$1,332.61	\$1,337.94	\$1,343.29
87	\$1,346.97	\$1,352.35	\$1,357.76	\$1,363.19	\$1,368.65	\$1,374.12
88	\$1,377.53	\$1,383.04	\$1,388.57	\$1,394.13	\$1,399.71	\$1,405.30
89	\$1,408.44	\$1,414.07	\$1,419.73	\$1,425.41	\$1,431.11	\$1,436.84
90	\$1,439.69	\$1,445.45	\$1,451.23	\$1,457.04	\$1,462.87	\$1,468.72

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
91	\$1,471.28	\$1,477.16	\$1,483.07	\$1,489.00	\$1,494.96	\$1,500.94
92	\$1,503.22	\$1,509.23	\$1,515.27	\$1,521.33	\$1,527.41	\$1,533.52
93	\$1,535.51	\$1,541.65	\$1,547.82	\$1,554.01	\$1,560.22	\$1,566.46
94	\$1,568.13	\$1,574.41	\$1,580.70	\$1,587.03	\$1,593.37	\$1,599.75
95	\$1,601.09	\$1,607.49	\$1,613.92	\$1,620.38	\$1,626.86	\$1,633.37
96	\$1,634.40	\$1,640.94	\$1,647.50	\$1,654.09	\$1,660.71	\$1,667.35
97	\$1,668.05	\$1,674.72	\$1,681.42	\$1,688.14	\$1,694.89	\$1,701.67
98	\$1,702.05	\$1,708.86	\$1,715.70	\$1,722.56	\$1,729.45	\$1,736.37
99	\$1,736.36	\$1,743.31	\$1,750.28	\$1,757.28	\$1,764.31	\$1,771.37
100	\$1,771.05	\$1,778.13	\$1,785.24	\$1,792.38	\$1,799.55	\$1,806.75

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$17.79	\$17.87	\$17.94	\$18.01	\$18.08	\$18.15

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$214.24	\$215.10	\$215.96	\$216.82	\$217.69	\$218.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.84	\$7.87	\$7.90	\$7.94	\$7.97	\$8.00
2	\$16.01	\$16.07	\$16.13	\$16.20	\$16.26	\$16.33
3	\$24.43	\$24.53	\$24.63	\$24.72	\$24.82	\$24.92
4	\$33.14	\$33.28	\$33.41	\$33.54	\$33.68	\$33.81
5	\$42.15	\$42.32	\$42.49	\$42.66	\$42.83	\$43.00
6	\$51.42	\$51.62	\$51.83	\$52.04	\$52.25	\$52.45
7	\$60.99	\$61.23	\$61.47	\$61.72	\$61.97	\$62.22
8	\$70.84	\$71.13	\$71.41	\$71.70	\$71.99	\$72.27
9	\$80.98	\$81.31	\$81.63	\$81.96	\$82.29	\$82.62

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
10	\$91.42	\$91.78	\$92.15	\$92.52	\$92.89	\$93.26
11	\$102.13	\$102.54	\$102.95	\$103.36	\$103.77	\$104.19
12	\$113.12	\$113.57	\$114.03	\$114.48	\$114.94	\$115.40
13	\$124.39	\$124.89	\$125.39	\$125.89	\$126.40	\$126.90
14	\$135.97	\$136.51	\$137.06	\$137.61	\$138.16	\$138.71
15	\$147.83	\$148.42	\$149.01	\$149.61	\$150.21	\$150.81
16	\$159.96	\$160.60	\$161.24	\$161.89	\$162.54	\$163.19
17	\$172.38	\$173.07	\$173.76	\$174.46	\$175.15	\$175.86
18	\$185.11	\$185.85	\$186.59	\$187.34	\$188.09	\$188.84
19	\$198.11	\$198.90	\$199.70	\$200.50	\$201.30	\$202.10

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
20	\$211.39	\$212.24	\$213.08	\$213.94	\$214.79	\$215.65
21	\$224.94	\$225.84	\$226.74	\$227.65	\$228.56	\$229.48
22	\$238.82	\$239.77	\$240.73	\$241.69	\$242.66	\$243.63
23	\$252.96	\$253.97	\$254.99	\$256.01	\$257.03	\$258.06
24	\$267.36	\$268.43	\$269.51	\$270.58	\$271.67	\$272.75
25	\$282.08	\$283.21	\$284.34	\$285.48	\$286.62	\$287.77
26	\$297.07	\$298.25	\$299.45	\$300.64	\$301.85	\$303.05
27	\$312.36	\$313.61	\$314.87	\$316.13	\$317.39	\$318.66
28	\$327.92	\$329.23	\$330.55	\$331.87	\$333.20	\$334.53
29	\$343.78	\$345.16	\$346.54	\$347.92	\$349.32	\$350.71

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
30	\$359.92	\$361.36	\$362.81	\$364.26	\$365.72	\$367.18
31	\$376.34	\$377.85	\$379.36	\$380.88	\$382.40	\$383.93
32	\$393.08	\$394.65	\$396.23	\$397.81	\$399.41	\$401.00
33	\$410.06	\$411.70	\$413.35	\$415.00	\$416.66	\$418.33
34	\$427.34	\$429.05	\$430.76	\$432.48	\$434.21	\$435.95
35	\$444.91	\$446.69	\$448.48	\$450.27	\$452.07	\$453.88
36	\$462.76	\$464.61	\$466.47	\$468.33	\$470.21	\$472.09
37	\$480.92	\$482.84	\$484.77	\$486.71	\$488.66	\$490.61
38	\$499.32	\$501.32	\$503.33	\$505.34	\$507.36	\$509.39
39	\$518.04	\$520.12	\$522.20	\$524.29	\$526.38	\$528.49

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
40	\$537.04	\$539.18	\$541.34	\$543.51	\$545.68	\$547.86
41	\$556.31	\$558.53	\$560.77	\$563.01	\$565.26	\$567.52
42	\$575.88	\$578.18	\$580.50	\$582.82	\$585.15	\$587.49
43	\$595.72	\$598.11	\$600.50	\$602.90	\$605.31	\$607.73
44	\$615.89	\$618.35	\$620.82	\$623.31	\$625.80	\$628.30
45	\$636.29	\$638.84	\$641.39	\$643.96	\$646.53	\$649.12
46	\$657.01	\$659.64	\$662.28	\$664.93	\$667.58	\$670.26
47	\$678.00	\$680.71	\$683.43	\$686.17	\$688.91	\$691.67
48	\$699.29	\$702.08	\$704.89	\$707.71	\$710.54	\$713.38
49	\$720.87	\$723.75	\$726.64	\$729.55	\$732.47	\$735.40

b) Comercia l	Enero Febrer o	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembr e Octubre	Noviembr e Diciembre
50	\$742.71	\$745.6 8	\$748.6 6	\$751.6 5	\$754.66	\$757.68
51	\$764.85	\$767.9 1	\$770.9 8	\$774.0 6	\$777.16	\$780.27
52	\$787.27	\$790.4 2	\$793.5 8	\$796.7 5	\$799.94	\$803.14
53	\$809.96	\$813.2 0	\$816.4 6	\$819.7 2	\$823.00	\$826.29
54	\$832.97	\$836.3 0	\$839.6 4	\$843.0 0	\$846.37	\$849.76
55	\$856.24	\$859.6 7	\$863.1 1	\$866.5 6	\$870.02	\$873.50
56	\$879.82	\$883.3 4	\$886.8 7	\$890.4 2	\$893.98	\$897.56
57	\$903.68	\$907.2 9	\$910.9 2	\$914.5 6	\$918.22	\$921.90
58	\$927.80	\$931.5 2	\$935.2 4	\$938.9 8	\$942.74	\$946.51
59	\$952.22	\$956.03	\$959.86	\$963.70	\$967.55	\$971.42

b) Comercia l	Enero Febrer o	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembr e Octubre	Noviembr e Diciembre
60	\$976.93	\$980.84	\$984.77	\$988.70	\$992.66	\$996.63
61	\$1,001.93	\$1,005.93	\$1,009.96	\$1,014.00	\$1,018.05	\$1,022.13
62	\$1,027.21	\$1,031.32	\$1,035.44	\$1,039.58	\$1,043.74	\$1,047.92
63	\$1,052.77	\$1,056.98	\$1,061.21	\$1,065.46	\$1,069.72	\$1,074.00
64	\$1,078.64	\$1,082.95	\$1,087.28	\$1,091.63	\$1,096.00	\$1,100.38
65	\$1,104.78	\$1,109.20	\$1,113.64	\$1,118.09	\$1,122.56	\$1,127.05
66	\$1,131.19	\$1,135.71	\$1,140.25	\$1,144.82	\$1,149.40	\$1,153.99
67	\$1,157.89	\$1,162.53	\$1,167.18	\$1,171.84	\$1,176.53	\$1,181.24
68	\$1,184.89	\$1,189.63	\$1,194.39	\$1,199.17	\$1,203.97	\$1,208.78
69	\$1,212.17	\$1,217.02	\$1,221.89	\$1,226.78	\$1,231.68	\$1,236.61
70	\$1,239.73	\$1,244.69	\$1,249.67	\$1,254.67	\$1,259.69	\$1,264.73
71	\$1,267.58	\$1,272.65	\$1,277.74	\$1,282.86	\$1,287.99	\$1,293.14
72	\$1,295.73	\$1,300.91	\$1,306.11	\$1,311.34	\$1,316.58	\$1,321.85
73	\$1,324.15	\$1,329.45	\$1,334.76	\$1,340.10	\$1,345.46	\$1,350.84
74	\$1,352.86	\$1,358.27	\$1,363.71	\$1,369.16	\$1,374.64	\$1,380.14
75	\$1,381.84	\$1,387.36	\$1,392.91	\$1,398.49	\$1,404.08	\$1,409.70

b) Comercia l	Enero Febrer o	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembr e Octubre	Noviembr e Diciembre
76	\$1,411.12	\$1,416.77	\$1,422.44	\$1,428.13	\$1,433.84	\$1,439.57
77	\$1,440.71	\$1,446.47	\$1,452.26	\$1,458.07	\$1,463.90	\$1,469.76
78	\$1,470.54	\$1,476.42	\$1,482.33	\$1,488.26	\$1,494.21	\$1,500.19
79	\$1,500.69	\$1,506.69	\$1,512.72	\$1,518.77	\$1,524.84	\$1,530.94
80	\$1,531.10	\$1,537.22	\$1,543.37	\$1,549.55	\$1,555.74	\$1,561.97
81	\$1,561.83	\$1,568.08	\$1,574.35	\$1,580.65	\$1,586.97	\$1,593.32
82	\$1,592.81	\$1,599.18	\$1,605.58	\$1,612.00	\$1,618.45	\$1,624.92
83	\$1,624.07	\$1,630.57	\$1,637.09	\$1,643.64	\$1,650.22	\$1,656.82
84	\$1,655.66	\$1,662.28	\$1,668.93	\$1,675.61	\$1,682.31	\$1,689.04
85	\$1,687.49	\$1,694.24	\$1,701.02	\$1,707.82	\$1,714.66	\$1,721.51
86	\$1,719.63	\$1,726.51	\$1,733.41	\$1,740.35	\$1,747.31	\$1,754.30
87	\$1,752.06	\$1,759.07	\$1,766.10	\$1,773.17	\$1,780.26	\$1,787.38
88	\$1,784.78	\$1,791.91	\$1,799.08	\$1,806.28	\$1,813.50	\$1,820.76
89	\$1,817.74	\$1,825.01	\$1,832.31	\$1,839.64	\$1,847.00	\$1,854.39
90	\$1,851.04	\$1,858.45	\$1,865.88	\$1,873.35	\$1,880.84	\$1,888.36
91	\$1,884.60	\$1,892.14	\$1,899.71	\$1,907.31	\$1,914.94	\$1,922.60

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre e Octubre	Noviembre e Diciembre
92	\$1,918.45	\$1,926.12	\$1,933.82	\$1,941.56	\$1,949.33	\$1,957.12
93	\$1,952.59	\$1,960.40	\$1,968.24	\$1,976.11	\$1,984.02	\$1,991.96
94	\$1,987.02	\$1,994.97	\$2,002.95	\$2,010.96	\$2,019.01	\$2,027.08
95	\$2,021.72	\$2,029.81	\$2,037.92	\$2,046.08	\$2,054.26	\$2,062.48
96	\$2,056.69	\$2,064.92	\$2,073.18	\$2,081.47	\$2,089.80	\$2,098.16
97	\$2,091.98	\$2,100.35	\$2,108.75	\$2,117.19	\$2,125.65	\$2,134.16
98	\$2,127.56	\$2,136.07	\$2,144.61	\$2,153.19	\$2,161.80	\$2,170.45
99	\$2,163.41	\$2,172.06	\$2,180.75	\$2,189.47	\$2,198.23	\$2,207.02
100	\$2,199.53	\$2,208.33	\$2,217.16	\$2,226.03	\$2,234.93	\$2,243.87

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$22.07	\$22.16	\$22.25	\$22.33	\$22.42	\$22.51

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$264.21	\$265.27	\$266.33	\$267.40	\$268.46	\$269.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.46	\$9.50	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.65
2	\$19.29	\$19.37	\$19.45	\$19.52	\$19.60	\$19.68
3	\$29.42	\$29.54	\$29.66	\$29.78	\$29.90	\$30.01
4	\$39.94	\$40.10	\$40.26	\$40.42	\$40.58	\$40.74
5	\$50.77	\$50.98	\$51.18	\$51.38	\$51.59	\$51.80
6	\$61.96	\$62.21	\$62.46	\$62.71	\$62.96	\$63.21
7	\$73.50	\$73.79	\$74.09	\$74.38	\$74.68	\$74.98
8	\$85.35	\$85.69	\$86.04	\$86.38	\$86.73	\$87.07
9	\$97.57	\$97.96	\$98.35	\$98.75	\$99.14	\$99.54
10	\$110.15	\$110.59	\$111.03	\$111.47	\$111.92	\$112.37

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
11	\$123.03	\$123.52	\$124.02	\$124.51	\$125.01	\$125.51
12	\$136.28	\$136.83	\$137.37	\$137.92	\$138.48	\$139.03
13	\$149.90	\$150.49	\$151.10	\$151.70	\$152.31	\$152.92
14	\$163.82	\$164.48	\$165.13	\$165.79	\$166.46	\$167.12
15	\$178.10	\$178.81	\$179.53	\$180.25	\$180.97	\$181.69
16	\$192.72	\$193.49	\$194.27	\$195.04	\$195.82	\$196.61
17	\$207.71	\$208.54	\$209.37	\$210.21	\$211.05	\$211.90
18	\$223.03	\$223.92	\$224.82	\$225.72	\$226.62	\$227.52
19	\$238.68	\$239.63	\$240.59	\$241.56	\$242.52	\$243.49
20	\$254.66	\$255.68	\$256.71	\$257.73	\$258.76	\$259.80
21	\$271.02	\$272.11	\$273.20	\$274.29	\$275.39	\$276.49
22	\$287.72	\$288.87	\$290.02	\$291.18	\$292.35	\$293.52
23	\$304.76	\$305.98	\$307.20	\$308.43	\$309.67	\$310.91
24	\$322.13	\$323.42	\$324.71	\$326.01	\$327.31	\$328.62
25	\$339.84	\$341.20	\$342.56	\$343.94	\$345.31	\$346.69
26	\$357.93	\$359.36	\$360.80	\$362.24	\$363.69	\$365.14
27	\$376.33	\$377.84	\$379.35	\$380.87	\$382.39	\$383.92

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
28	\$395.10	\$396.68	\$398.26	\$399.86	\$401.46	\$403.06
29	\$414.20	\$415.86	\$417.52	\$419.19	\$420.87	\$422.55
30	\$433.62	\$435.35	\$437.09	\$438.84	\$440.60	\$442.36
31	\$453.43	\$455.24	\$457.06	\$458.89	\$460.73	\$462.57
32	\$473.57	\$475.47	\$477.37	\$479.28	\$481.20	\$483.12
33	\$494.05	\$496.03	\$498.01	\$500.00	\$502.00	\$504.01
34	\$514.85	\$516.91	\$518.98	\$521.05	\$523.14	\$525.23
35	\$536.04	\$538.18	\$540.33	\$542.50	\$544.66	\$546.84
36	\$557.55	\$559.78	\$562.02	\$564.27	\$566.53	\$568.80
37	\$579.38	\$581.70	\$584.03	\$586.36	\$588.71	\$591.06
38	\$601.59	\$603.99	\$606.41	\$608.84	\$611.27	\$613.72
39	\$624.15	\$626.64	\$629.15	\$631.67	\$634.19	\$636.73
40	\$647.02	\$649.60	\$652.20	\$654.81	\$657.43	\$660.06
41	\$670.25	\$672.93	\$675.62	\$678.32	\$681.04	\$683.76
42	\$693.83	\$696.60	\$699.39	\$702.18	\$704.99	\$707.81
43	\$717.76	\$720.63	\$723.51	\$726.40	\$729.31	\$732.23
44	\$742.00	\$744.97	\$747.95	\$750.94	\$753.94	\$756.96

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
45	\$766.62	\$769.68	\$772.76	\$775.85	\$778.95	\$782.07
46	\$791.56	\$794.73	\$797.91	\$801.10	\$804.31	\$807.52
47	\$816.88	\$820.15	\$823.43	\$826.72	\$830.03	\$833.35
48	\$842.51	\$845.88	\$849.27	\$852.67	\$856.08	\$859.50
49	\$868.49	\$871.97	\$875.46	\$878.96	\$882.47	\$886.00
50	\$894.82	\$898.40	\$901.99	\$905.60	\$909.22	\$912.86
51	\$921.48	\$925.17	\$928.87	\$932.58	\$936.31	\$940.06
52	\$948.52	\$952.32	\$956.12	\$959.95	\$963.79	\$967.64
53	\$975.85	\$979.76	\$983.68	\$987.61	\$991.56	\$995.53
54	\$1,003.56	\$1,007.57	\$1,011.60	\$1,015.65	\$1,019.71	\$1,023.79
55	\$1,031.63	\$1,035.75	\$1,039.90	\$1,044.06	\$1,048.23	\$1,052.43
56	\$1,060.01	\$1,064.25	\$1,068.51	\$1,072.78	\$1,077.07	\$1,081.38
57	\$1,088.74	\$1,093.10	\$1,097.47	\$1,101.86	\$1,106.27	\$1,110.69
58	\$1,117.83	\$1,122.30	\$1,126.79	\$1,131.30	\$1,135.83	\$1,140.37
59	\$1,147.24	\$1,151.83	\$1,156.44	\$1,161.07	\$1,165.71	\$1,170.37
60	\$1,177.02	\$1,181.73	\$1,186.45	\$1,191.20	\$1,195.97	\$1,200.75
61	\$1,207.13	\$1,211.96	\$1,216.80	\$1,221.67	\$1,226.56	\$1,231.46

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
62	\$1,237.61	\$1,242.56	\$1,247.53	\$1,252.52	\$1,257.53	\$1,262.56
63	\$1,268.40	\$1,273.48	\$1,278.57	\$1,283.69	\$1,288.82	\$1,293.98
64	\$1,299.56	\$1,304.76	\$1,309.98	\$1,315.22	\$1,320.48	\$1,325.76
65	\$1,331.04	\$1,336.37	\$1,341.71	\$1,347.08	\$1,352.47	\$1,357.88
66	\$1,362.87	\$1,368.32	\$1,373.79	\$1,379.29	\$1,384.81	\$1,390.34
67	\$1,395.07	\$1,400.65	\$1,406.25	\$1,411.87	\$1,417.52	\$1,423.19
68	\$1,427.58	\$1,433.29	\$1,439.02	\$1,444.78	\$1,450.56	\$1,456.36
69	\$1,460.45	\$1,466.29	\$1,472.16	\$1,478.05	\$1,483.96	\$1,489.89
70	\$1,493.65	\$1,499.62	\$1,505.62	\$1,511.64	\$1,517.69	\$1,523.76
71	\$1,527.22	\$1,533.33	\$1,539.46	\$1,545.62	\$1,551.80	\$1,558.01
72	\$1,561.12	\$1,567.37	\$1,573.64	\$1,579.93	\$1,586.25	\$1,592.60
73	\$1,595.35	\$1,601.73	\$1,608.14	\$1,614.57	\$1,621.03	\$1,627.51
74	\$1,629.95	\$1,636.47	\$1,643.02	\$1,649.59	\$1,656.19	\$1,662.81
75	\$1,664.86	\$1,671.52	\$1,678.21	\$1,684.92	\$1,691.66	\$1,698.43
76	\$1,700.16	\$1,706.96	\$1,713.79	\$1,720.64	\$1,727.53	\$1,734.44
77	\$1,735.77	\$1,742.71	\$1,749.68	\$1,756.68	\$1,763.71	\$1,770.76
78	\$1,771.73	\$1,778.82	\$1,785.94	\$1,793.08	\$1,800.25	\$1,807.45

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
79	\$1,808.04	\$1,815.27	\$1,822.53	\$1,829.82	\$1,837.14	\$1,844.49
80	\$1,844.68	\$1,852.06	\$1,859.47	\$1,866.90	\$1,874.37	\$1,881.87
81	\$1,881.70	\$1,889.23	\$1,896.79	\$1,904.37	\$1,911.99	\$1,919.64
82	\$1,919.05	\$1,926.73	\$1,934.43	\$1,942.17	\$1,949.94	\$1,957.74
83	\$1,956.73	\$1,964.56	\$1,972.41	\$1,980.30	\$1,988.22	\$1,996.18
84	\$1,994.75	\$2,002.73	\$2,010.74	\$2,018.78	\$2,026.86	\$2,034.97
85	\$2,033.13	\$2,041.26	\$2,049.42	\$2,057.62	\$2,065.85	\$2,074.12
86	\$2,071.83	\$2,080.11	\$2,088.43	\$2,096.79	\$2,105.17	\$2,113.59
87	\$2,110.90	\$2,119.34	\$2,127.82	\$2,136.33	\$2,144.88	\$2,153.46
88	\$2,150.32	\$2,158.93	\$2,167.56	\$2,176.23	\$2,184.94	\$2,193.68
89	\$2,190.07	\$2,198.83	\$2,207.63	\$2,216.46	\$2,225.33	\$2,234.23
90	\$2,230.16	\$2,239.08	\$2,248.03	\$2,257.02	\$2,266.05	\$2,275.12
91	\$2,270.61	\$2,279.69	\$2,288.81	\$2,297.97	\$2,307.16	\$2,316.39
92	\$2,311.37	\$2,320.61	\$2,329.90	\$2,339.22	\$2,348.57	\$2,357.97
93	\$2,352.52	\$2,361.93	\$2,371.38	\$2,380.86	\$2,390.39	\$2,399.95
94	\$2,393.99	\$2,403.56	\$2,413.18	\$2,422.83	\$2,432.52	\$2,442.25
95	\$2,435.83	\$2,445.57	\$2,455.35	\$2,465.17	\$2,475.03	\$2,484.93

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
96	\$2,477.98	\$2,487.89	\$2,497.84	\$2,507.83	\$2,517.86	\$2,527.93
97	\$2,520.48	\$2,530.56	\$2,540.69	\$2,550.85	\$2,561.05	\$2,571.30
98	\$2,563.30	\$2,573.55	\$2,583.85	\$2,594.18	\$2,604.56	\$2,614.98
99	\$2,606.51	\$2,616.94	\$2,627.40	\$2,637.91	\$2,648.47	\$2,659.06
100	\$2,650.06	\$2,660.66	\$2,671.30	\$2,681.98	\$2,692.71	\$2,703.48

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$26.56	\$26.67	\$26.77	\$26.88	\$26.99	\$27.10

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$174.95	\$175.65	\$176.35	\$177.06	\$177.76	\$178.48

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.67	\$2.68	\$2.69	\$2.71	\$2.72	\$2.73
2	\$5.71	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.80	\$5.82
3	\$9.11	\$9.15	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29
4	\$12.85	\$12.91	\$12.96	\$13.01	\$13.06	\$13.11
5	\$16.96	\$17.03	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.30
6	\$21.40	\$21.49	\$21.57	\$21.66	\$21.75	\$21.83
7	\$26.24	\$26.34	\$26.45	\$26.56	\$26.66	\$26.77
8	\$31.42	\$31.54	\$31.67	\$31.80	\$31.92	\$32.05
9	\$36.97	\$37.12	\$37.27	\$37.42	\$37.57	\$37.72
10	\$42.87	\$43.04	\$43.21	\$43.39	\$43.56	\$43.73
11	\$49.10	\$49.29	\$49.49	\$49.69	\$49.89	\$50.09
12	\$55.71	\$55.94	\$56.16	\$56.38	\$56.61	\$56.84
13	\$62.68	\$62.93	\$63.18	\$63.44	\$63.69	\$63.94
14	\$69.98	\$70.26	\$70.54	\$70.82	\$71.11	\$71.39
15	\$77.68	\$77.99	\$78.30	\$78.61	\$78.93	\$79.24
16	\$85.71	\$86.05	\$86.39	\$86.74	\$87.09	\$87.43

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$94.09	\$94.47	\$94.84	\$95.22	\$95.60	\$95.99
18	\$102.84	\$103.25	\$103.66	\$104.07	\$104.49	\$104.91
19	\$111.95	\$112.39	\$112.84	\$113.29	\$113.75	\$114.20
20	\$121.42	\$121.91	\$122.39	\$122.88	\$123.37	\$123.87
21	\$131.23	\$131.75	\$132.28	\$132.81	\$133.34	\$133.87
22	\$141.38	\$141.94	\$142.51	\$143.08	\$143.65	\$144.23
23	\$151.93	\$152.54	\$153.15	\$153.76	\$154.38	\$155.00
24	\$162.83	\$163.48	\$164.14	\$164.79	\$165.45	\$166.12
25	\$174.08	\$174.77	\$175.47	\$176.17	\$176.88	\$177.58
26	\$185.67	\$186.41	\$187.16	\$187.91	\$188.66	\$189.41
27	\$197.64	\$198.43	\$199.23	\$200.02	\$200.82	\$201.63
28	\$209.93	\$210.77	\$211.62	\$212.46	\$213.31	\$214.17
29	\$222.62	\$223.51	\$224.41	\$225.30	\$226.21	\$227.11
30	\$235.68	\$236.63	\$237.57	\$238.52	\$239.48	\$240.44
31	\$249.05	\$250.04	\$251.05	\$252.05	\$253.06	\$254.07
32	\$262.82	\$263.87	\$264.93	\$265.98	\$267.05	\$268.12
33	\$276.92	\$278.03	\$279.14	\$280.26	\$281.38	\$282.50

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
34	\$291.37	\$292.53	\$293.70	\$294.88	\$296.06	\$297.24
35	\$306.19	\$307.41	\$308.64	\$309.88	\$311.11	\$312.36
36	\$321.36	\$322.65	\$323.94	\$325.23	\$326.53	\$327.84
37	\$336.89	\$338.23	\$339.59	\$340.95	\$342.31	\$343.68
38	\$352.79	\$354.20	\$355.62	\$357.04	\$358.47	\$359.90
39	\$369.03	\$370.51	\$371.99	\$373.48	\$374.97	\$376.47
40	\$385.62	\$387.16	\$388.71	\$390.27	\$391.83	\$393.40
41	\$402.58	\$404.19	\$405.81	\$407.43	\$409.06	\$410.70
42	\$419.91	\$421.59	\$423.28	\$424.97	\$426.67	\$428.38
43	\$437.60	\$439.35	\$441.11	\$442.87	\$444.64	\$446.42
44	\$455.62	\$457.45	\$459.28	\$461.11	\$462.96	\$464.81
45	\$473.99	\$475.89	\$477.79	\$479.70	\$481.62	\$483.55
46	\$492.73	\$494.70	\$496.68	\$498.67	\$500.66	\$502.66
47	\$511.85	\$513.89	\$515.95	\$518.01	\$520.09	\$522.17
48	\$531.34	\$533.46	\$535.60	\$537.74	\$539.89	\$542.05
49	\$551.14	\$553.34	\$555.56	\$557.78	\$560.01	\$562.25
50	\$571.31	\$573.60	\$575.89	\$578.20	\$580.51	\$582.83

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
51	\$593.65	\$596.03	\$598.41	\$600.81	\$603.21	\$605.62
52	\$616.44	\$618.90	\$621.38	\$623.87	\$626.36	\$628.87
53	\$639.64	\$642.20	\$644.77	\$647.35	\$649.94	\$652.54
54	\$663.30	\$665.95	\$668.62	\$671.29	\$673.98	\$676.67
55	\$687.36	\$690.11	\$692.87	\$695.64	\$698.42	\$701.21
56	\$711.86	\$714.71	\$717.57	\$720.44	\$723.32	\$726.21
57	\$736.78	\$739.72	\$742.68	\$745.65	\$748.64	\$751.63
58	\$762.13	\$765.18	\$768.24	\$771.32	\$774.40	\$777.50
59	\$787.90	\$791.06	\$794.22	\$797.40	\$800.59	\$803.79
60	\$814.13	\$817.39	\$820.66	\$823.94	\$827.24	\$830.55
61	\$840.75	\$844.11	\$847.49	\$850.88	\$854.28	\$857.70
62	\$867.82	\$871.29	\$874.77	\$878.27	\$881.79	\$885.31
63	\$895.30	\$898.89	\$902.48	\$906.09	\$909.72	\$913.35
64	\$923.23	\$926.92	\$930.63	\$934.35	\$938.09	\$941.84
65	\$951.58	\$955.39	\$959.21	\$963.04	\$966.90	\$970.76
66	\$980.38	\$984.30	\$988.24	\$992.19	\$996.16	\$1,000.14
67	\$1,009.57	\$1,013.61	\$1,017.66	\$1,021.73	\$1,025.82	\$1,029.92

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
68	\$1,039.20	\$1,043.36	\$1,047.53	\$1,051.72	\$1,055.93	\$1,060.15
69	\$1,069.29	\$1,073.56	\$1,077.86	\$1,082.17	\$1,086.50	\$1,090.84
70	\$1,099.77	\$1,104.17	\$1,108.58	\$1,113.02	\$1,117.47	\$1,121.94
71	\$1,130.70	\$1,135.22	\$1,139.76	\$1,144.32	\$1,148.90	\$1,153.49
72	\$1,162.03	\$1,166.68	\$1,171.35	\$1,176.03	\$1,180.74	\$1,185.46
73	\$1,193.81	\$1,198.58	\$1,203.38	\$1,208.19	\$1,213.02	\$1,217.87
74	\$1,226.02	\$1,230.93	\$1,235.85	\$1,240.80	\$1,245.76	\$1,250.74
75	\$1,258.67	\$1,263.71	\$1,268.76	\$1,273.83	\$1,278.93	\$1,284.05
76	\$1,291.74	\$1,296.91	\$1,302.10	\$1,307.31	\$1,312.53	\$1,317.78
77	\$1,325.23	\$1,330.53	\$1,335.85	\$1,341.20	\$1,346.56	\$1,351.95
78	\$1,359.13	\$1,364.57	\$1,370.03	\$1,375.51	\$1,381.01	\$1,386.54
79	\$1,393.51	\$1,399.08	\$1,404.68	\$1,410.30	\$1,415.94	\$1,421.60
80	\$1,428.26	\$1,433.98	\$1,439.71	\$1,445.47	\$1,451.25	\$1,457.06
81	\$1,463.48	\$1,469.33	\$1,475.21	\$1,481.11	\$1,487.03	\$1,492.98
82	\$1,499.10	\$1,505.09	\$1,511.11	\$1,517.16	\$1,523.23	\$1,529.32
83	\$1,535.18	\$1,541.32	\$1,547.48	\$1,553.67	\$1,559.89	\$1,566.13
84	\$1,571.66	\$1,577.95	\$1,584.26	\$1,590.59	\$1,596.96	\$1,603.34

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
85	\$1,608.58	\$1,615.01	\$1,621.47	\$1,627.96	\$1,634.47	\$1,641.01
86	\$1,645.95	\$1,652.53	\$1,659.14	\$1,665.78	\$1,672.44	\$1,679.13
87	\$1,683.71	\$1,690.44	\$1,697.20	\$1,703.99	\$1,710.81	\$1,717.65
88	\$1,721.91	\$1,728.79	\$1,735.71	\$1,742.65	\$1,749.62	\$1,756.62
89	\$1,760.55	\$1,767.60	\$1,774.67	\$1,781.76	\$1,788.89	\$1,796.05
90	\$1,799.62	\$1,806.81	\$1,814.04	\$1,821.30	\$1,828.58	\$1,835.90
91	\$1,839.12	\$1,846.47	\$1,853.86	\$1,861.27	\$1,868.72	\$1,876.19
92	\$1,879.01	\$1,886.53	\$1,894.07	\$1,901.65	\$1,909.25	\$1,916.89
93	\$1,919.37	\$1,927.05	\$1,934.76	\$1,942.50	\$1,950.27	\$1,958.07
94	\$1,960.14	\$1,967.98	\$1,975.85	\$1,983.76	\$1,991.69	\$1,999.66
95	\$2,001.36	\$2,009.36	\$2,017.40	\$2,025.47	\$2,033.57	\$2,041.70
96	\$2,043.01	\$2,051.18	\$2,059.38	\$2,067.62	\$2,075.89	\$2,084.20
97	\$2,085.06	\$2,093.41	\$2,101.78	\$2,110.19	\$2,118.63	\$2,127.10
98	\$2,127.56	\$2,136.07	\$2,144.61	\$2,153.19	\$2,161.80	\$2,170.45
99	\$2,170.47	\$2,179.15	\$2,187.87	\$2,196.62	\$2,205.41	\$2,214.23
100	\$2,213.82	\$2,222.67	\$2,231.56	\$2,240.49	\$2,249.45	\$2,258.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$22.14	\$22.23	\$22.32	\$22.41	\$22.50	\$22.59

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$154.27	\$154.89	\$155.51	\$156.13	\$156.76	\$157.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.35	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.40
2	\$5.02	\$5.04	\$5.06	\$5.08	\$5.10	\$5.12
3	\$8.01	\$8.04	\$8.07	\$8.10	\$8.14	\$8.17
4	\$11.30	\$11.35	\$11.40	\$11.44	\$11.49	\$11.53

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$14.93	\$14.99	\$15.05	\$15.11	\$15.17	\$15.24
6	\$18.86	\$18.93	\$19.01	\$19.08	\$19.16	\$19.24
7	\$23.10	\$23.19	\$23.28	\$23.38	\$23.47	\$23.56
8	\$27.66	\$27.77	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.22
9	\$32.52	\$32.65	\$32.78	\$32.91	\$33.04	\$33.18
10	\$37.71	\$37.86	\$38.01	\$38.16	\$38.32	\$38.47
11	\$43.21	\$43.38	\$43.56	\$43.73	\$43.91	\$44.08
12	\$49.02	\$49.21	\$49.41	\$49.61	\$49.80	\$50.00
13	\$55.15	\$55.37	\$55.59	\$55.82	\$56.04	\$56.26
14	\$61.58	\$61.82	\$62.07	\$62.32	\$62.57	\$62.82
15	\$68.35	\$68.62	\$68.90	\$69.17	\$69.45	\$69.73
16	\$75.41	\$75.71	\$76.01	\$76.32	\$76.62	\$76.93
17	\$82.80	\$83.14	\$83.47	\$83.80	\$84.14	\$84.47
18	\$90.50	\$90.86	\$91.23	\$91.59	\$91.96	\$92.33
19	\$98.52	\$98.91	\$99.31	\$99.71	\$100.10	\$100.51
20	\$106.84	\$107.27	\$107.70	\$108.13	\$108.56	\$108.99

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
21	\$115.48	\$115.94	\$116.41	\$116.87	\$117.34	\$117.81
22	\$124.43	\$124.92	\$125.42	\$125.92	\$126.43	\$126.93
23	\$133.70	\$134.24	\$134.77	\$135.31	\$135.85	\$136.40
24	\$143.27	\$143.84	\$144.42	\$145.00	\$145.58	\$146.16
25	\$153.18	\$153.79	\$154.41	\$155.03	\$155.65	\$156.27
26	\$163.39	\$164.05	\$164.70	\$165.36	\$166.02	\$166.69
27	\$173.92	\$174.61	\$175.31	\$176.01	\$176.72	\$177.43
28	\$184.75	\$185.48	\$186.23	\$186.97	\$187.72	\$188.47
29	\$195.92	\$196.70	\$197.49	\$198.28	\$199.07	\$199.86
30	\$207.40	\$208.23	\$209.06	\$209.90	\$210.74	\$211.58
31	\$219.15	\$220.03	\$220.91	\$221.79	\$222.68	\$223.57
32	\$231.26	\$232.19	\$233.12	\$234.05	\$234.99	\$235.93
33	\$243.68	\$244.66	\$245.64	\$246.62	\$247.60	\$248.60
34	\$256.41	\$257.44	\$258.47	\$259.50	\$260.54	\$261.58
35	\$269.45	\$270.53	\$271.61	\$272.70	\$273.79	\$274.89
36	\$282.81	\$283.94	\$285.07	\$286.21	\$287.36	\$288.51

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
37	\$296.45	\$297.64	\$298.83	\$300.02	\$301.22	\$302.43
38	\$310.45	\$311.69	\$312.94	\$314.19	\$315.45	\$316.71
39	\$324.74	\$326.04	\$327.34	\$328.65	\$329.97	\$331.29
40	\$339.35	\$340.71	\$342.07	\$343.44	\$344.81	\$346.19
41	\$354.29	\$355.70	\$357.13	\$358.55	\$359.99	\$361.43
42	\$369.53	\$371.01	\$372.49	\$373.98	\$375.48	\$376.98
43	\$385.07	\$386.61	\$388.16	\$389.71	\$391.27	\$392.83
44	\$400.95	\$402.56	\$404.17	\$405.78	\$407.41	\$409.03
45	\$417.12	\$418.79	\$420.47	\$422.15	\$423.84	\$425.53
46	\$433.61	\$435.34	\$437.08	\$438.83	\$440.59	\$442.35
47	\$450.43	\$452.24	\$454.05	\$455.86	\$457.68	\$459.52
48	\$467.56	\$469.43	\$471.31	\$473.20	\$475.09	\$476.99
49	\$484.99	\$486.93	\$488.88	\$490.84	\$492.80	\$494.77
50	\$502.76	\$504.77	\$506.79	\$508.81	\$510.85	\$512.89
51	\$522.42	\$524.51	\$526.61	\$528.72	\$530.83	\$532.96
52	\$542.48	\$544.65	\$546.83	\$549.02	\$551.22	\$553.42

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
53	\$562.90	\$565.15	\$567.41	\$569.68	\$571.96	\$574.25
54	\$583.70	\$586.03	\$588.38	\$590.73	\$593.10	\$595.47
55	\$604.87	\$607.29	\$609.72	\$612.16	\$614.61	\$617.07
56	\$626.42	\$628.93	\$631.44	\$633.97	\$636.51	\$639.05
57	\$648.37	\$650.96	\$653.56	\$656.18	\$658.80	\$661.44
58	\$670.66	\$673.35	\$676.04	\$678.75	\$681.46	\$684.19
59	\$693.35	\$696.12	\$698.91	\$701.70	\$704.51	\$707.33
60	\$716.41	\$719.28	\$722.16	\$725.05	\$727.95	\$730.86
61	\$739.89	\$742.85	\$745.82	\$748.80	\$751.80	\$754.80
62	\$763.66	\$766.72	\$769.78	\$772.86	\$775.95	\$779.06
63	\$787.88	\$791.03	\$794.20	\$797.38	\$800.57	\$803.77
64	\$812.46	\$815.71	\$818.97	\$822.25	\$825.54	\$828.84
65	\$837.40	\$840.75	\$844.11	\$847.49	\$850.88	\$854.28
66	\$862.71	\$866.16	\$869.63	\$873.11	\$876.60	\$880.10
67	\$888.42	\$891.97	\$895.54	\$899.12	\$902.72	\$906.33
68	\$914.51	\$918.17	\$921.84	\$925.53	\$929.23	\$932.95

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
69	\$940.96	\$944.72	\$948.50	\$952.30	\$956.11	\$959.93
70	\$967.79	\$971.66	\$975.55	\$979.45	\$983.37	\$987.30
71	\$995.00	\$998.98	\$1,002.98	\$1,006.99	\$1,011.01	\$1,015.06
72	\$1,022.59	\$1,026.68	\$1,030.79	\$1,034.91	\$1,039.05	\$1,043.21
73	\$1,050.55	\$1,054.75	\$1,058.97	\$1,063.20	\$1,067.46	\$1,071.73
74	\$1,078.91	\$1,083.22	\$1,087.55	\$1,091.91	\$1,096.27	\$1,100.66
75	\$1,107.63	\$1,112.06	\$1,116.51	\$1,120.98	\$1,125.46	\$1,129.96
76	\$1,136.71	\$1,141.26	\$1,145.82	\$1,150.40	\$1,155.01	\$1,159.63
77	\$1,166.19	\$1,170.86	\$1,175.54	\$1,180.24	\$1,184.96	\$1,189.70
78	\$1,196.03	\$1,200.82	\$1,205.62	\$1,210.44	\$1,215.28	\$1,220.14
79	\$1,226.27	\$1,231.18	\$1,236.10	\$1,241.05	\$1,246.01	\$1,251.00
80	\$1,256.89	\$1,261.92	\$1,266.97	\$1,272.04	\$1,277.12	\$1,282.23
81	\$1,287.87	\$1,293.03	\$1,298.20	\$1,303.39	\$1,308.60	\$1,313.84
82	\$1,319.23	\$1,324.51	\$1,329.80	\$1,335.12	\$1,340.46	\$1,345.83
83	\$1,350.96	\$1,356.36	\$1,361.79	\$1,367.24	\$1,372.71	\$1,378.20
84	\$1,383.06	\$1,388.60	\$1,394.15	\$1,399.73	\$1,405.33	\$1,410.95

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
85	\$1,415.58	\$1,421.24	\$1,426.92	\$1,432.63	\$1,438.36	\$1,444.11
86	\$1,448.42	\$1,454.21	\$1,460.03	\$1,465.87	\$1,471.73	\$1,477.62
87	\$1,481.66	\$1,487.58	\$1,493.53	\$1,499.51	\$1,505.51	\$1,511.53
88	\$1,515.28	\$1,521.34	\$1,527.43	\$1,533.54	\$1,539.67	\$1,545.83
89	\$1,549.28	\$1,555.47	\$1,561.70	\$1,567.94	\$1,574.22	\$1,580.51
90	\$1,583.66	\$1,589.99	\$1,596.35	\$1,602.74	\$1,609.15	\$1,615.59
91	\$1,618.44	\$1,624.91	\$1,631.41	\$1,637.94	\$1,644.49	\$1,651.07
92	\$1,653.55	\$1,660.16	\$1,666.80	\$1,673.47	\$1,680.16	\$1,686.88
93	\$1,689.04	\$1,695.80	\$1,702.58	\$1,709.39	\$1,716.23	\$1,723.10
94	\$1,724.94	\$1,731.84	\$1,738.77	\$1,745.73	\$1,752.71	\$1,759.72
95	\$1,761.20	\$1,768.24	\$1,775.32	\$1,782.42	\$1,789.55	\$1,796.71
96	\$1,797.82	\$1,805.01	\$1,812.23	\$1,819.48	\$1,826.75	\$1,834.06
97	\$1,834.84	\$1,842.18	\$1,849.55	\$1,856.95	\$1,864.37	\$1,871.83
98	\$1,872.25	\$1,879.74	\$1,887.26	\$1,894.81	\$1,902.39	\$1,910.00
99	\$1,910.02	\$1,917.66	\$1,925.33	\$1,933.03	\$1,940.77	\$1,948.53
100	\$1,948.15	\$1,955.94	\$1,963.77	\$1,971.62	\$1,979.51	\$1,987.42

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$19.48	\$19.56	\$19.64	\$19.71	\$19.79	\$19.87

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$285.91	\$287.05	\$288.20	\$289.35	\$290.51	\$291.67
Comercial y de servicios	\$326.93	\$328.24	\$329.56	\$330.87	\$332.20	\$333.53
Jubilados	\$214.96	\$215.82	\$216.68	\$217.55	\$218.42	\$219.29

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Preescolar	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20
Primaria y secundaria	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.75
Nivel medio y superior	\$9.10	\$9.14	\$9.17	\$9.21	\$9.25	\$9.28

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$12.65
Comercial y de servicios	\$21.62
Industrial	\$123.90
Otros giros	\$23.14

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.94
Comercial y de servicios	\$15.89
Industrial	\$100.21
Otros giros	\$17.30

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.87
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.87

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$985.40	\$1,365.73	\$2,272.86	\$2,807.24	\$4,528.65

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$425.84

Concepto	Importe
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ de pulgada	\$516.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$707.02
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$1,127.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,600.22

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$538.92	\$1,111.14
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$591.68	\$1,787.24
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,103.03	\$2,944.97
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$7,868.42	\$11,529.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,860.97	\$12,849.82

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,406.16	\$2,408.65	\$679.13	\$505.84
Descarga de 8"	\$3,896.10	\$2,907.35	\$712.65	\$539.90
Descarga de 10"	\$4,800.21	\$3,785.18	\$824.97	\$646.16
Descarga de 12"	\$5,883.66	\$4,902.37	\$1,014.59	\$829.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.92
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$42.60
c) Cambios de titular	Toma	\$51.24
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$175.68
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$436.10

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$6.27
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$2.68
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$277.62
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$454.05
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$507.24
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$92.86
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$51.24
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$504.21

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,583.89	\$970.38	\$3,554.27
2) Interés Social	\$3,707.13	\$1,385.08	\$5,092.21
3) Residencial	\$5,174.48	\$1,955.14	\$7,129.62
4) Campestre	\$9,071.34		\$9,071.34

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.53
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$110,140.65

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m2	Carta	\$482.71
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.78

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,602.80.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$191.89 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,075.13
b) Por cada lote excedente	Lote	\$19.62
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$97.83
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$10,157.72
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.46
2. Para inmuebles no domésticos		

	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,001.72
g) Por m2 excedente	m2	\$1.55
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.15
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,200.00
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.65

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$349,410.03
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$165,436.06

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,876.21	\$708.54	\$2,584.75
b) Interés social	\$2,496.32	\$928.87	\$3,425.19
c) Residencial	\$3,520.65	\$1,317.51	\$4,838.16
d) Campestre	\$6,524.75		\$6,524.75

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m3	\$3.33
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.66

SECCIÓN SEGUNDA

**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causar y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$192.71 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$45.25
c) Por un quinquenio	\$257.06
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$218.17
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$218.17
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$203.66
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$281.24
VI. Por exhumación de restos áridos	\$130.82
VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$269.91

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$373.26
b) Porcino	\$163.31
c) Ovicaprino	\$125.70
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$28.10
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$23.28
2. Porcino	\$15.53
3. Ovicaprino	\$9.27
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$43.49

Concepto	Tarifas
2. Porcino	\$29.49
3. Ovicaprino	\$18.62

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,229.38
b) Suburbano	\$8,229.38
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$8,229.38

Concepto	Tarifas
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$871.23
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$143.84
V. Constancia de despintado por vehículo	\$54.92
VI. Revista mecánica semestral	\$172.93
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,091.04
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$200.41
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$302.22

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$596.43
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$74.34

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$38.76 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$358.70
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$358.70

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$53.31	por vivienda
2. Económico	\$239.11	por vivienda
3. Media	\$6.56	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.68	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.80	por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$4.23	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$2.04	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$2.04	por metro lineal

Concepto	Tarifa	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$8.05	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.46	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.46	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.31	Por metro cuadrado
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
V. Por permiso de división.	\$219.67	Por permiso
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		

Concepto	Tarifa	
a) Uso habitacional	\$418.63	
b) Uso Industrial	\$1,107.24	
c) Uso Comercial	\$517.12	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$74.32	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$103.42	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$57.75
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$176.17
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.47
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,356.19
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$176.17
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$142.22

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.50
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.15
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.81
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.25
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.20
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.20
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.20

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$621.84
b) Auto soportados espectaculares	\$89.79

c) Pinta de bardas	\$82.90
--------------------	---------

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$879.14
--------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$130.92
b) En el interior del vehículo	\$79.16

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$43.59
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$108.27
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.66

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.39
---------------------------------------	---------

b) Tijeras, por mes	\$63.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$108.28
d) Mantas, por mes	\$63.00
e) Inflables, por día	\$79.16

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$48.45
II. Permiso para derribar árboles	\$239.13
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$998.95

Para realizar la poda o la tala de árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.45
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$109.91
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$50.10
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$50.10
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal.	\$48.45

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,195.40	Mensual
II.	\$2,390.81	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de \$293.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2023, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2023 durante el primer bimestre, se les otorgará un 100% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

A los contribuyentes del impuesto predial que presenten la tarjeta MI IMPULSO GTO. se les otorgara un 10% de descuento en multas y recargos adicional a los beneficios ya existentes.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2023, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el Artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

A los usuarios del servicio de agua potable que presenten la tarjeta MI IMPULSO GTO. se les otorgara un 10% de descuento en multas y recargos por el servicio de agua potable.

SECCIÓN TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el

importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.86 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 29 de noviembre de 2022
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdalena González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas